JUNJI

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 919-

REF.: OTORGA EMPADRONAMIENTO POR SEIS MESES A ESTABLECIMIENTO QUE SE INDICA.

COYHAIQUE, 07 OCT. 2009

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la Resolución N°26 de 04 de febrero de 2000, Resolución N°172 de 20 de agosto del 2001, Resolución N°146 de 10 de Septiembre 2003, la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Informe Técnico de fecha 06 de octubre de 2009,de profesional de la institución y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que, en el artículo 4°, de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados, sean personas naturales o jurídicas para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Que, la Sala Cuna y Jardín Infantil, denominado "ALONKURA" ubicado en Eleuterio Ramírez n°740, comuna de Aysén, de la ciudad de puerto Aysén, de esta región, representado legalmente por la Sra. Gladis Watson Hanne, RUT 5.913.815-1 , ha dado cumplimiento a los requisitos para obtener el empadronamiento que otorga la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 06 de Octubre d 2009.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde otorgar el empadronamiento mediante resolución fundada de la Dirección Regional, y emitir el certificado de empadronamiento mencionado en el artículo 1°, de la citada resolución.

RESUELVO:

1.- Otórgase empadronamiento por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a través de la Dirección Regional XI región, a Sala Cuna y Jardín Infantil denominado *"ALONKURA"*, ubicado en calle Eleuterio Ramírez n°740, comuna de Aysén, de la ciudad de Puerto Aysén esta región, por cuanto dicho local ha dado cumplimiento a los requisitos para otorgar el empadronamiento, establecidos en el artículo 4°, de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, según consta en Informe Técnico de fecha 06 de Octubre 2009, suscrito por la Supervisora del Equipo Técnico Regional, Leyla Yumha Irribarra, Nutricionista de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- Emítase el correspondiente certificado de empadronamiento que se señala en los artículos 1° y 7°, de la resolución antes indicada, el que contendrá el nombre del *Jardín Infantil,* ubicación del local, la fecha de otorgamiento, y su vigencia. Este certificado tendrá la calidad de instrumento público y su adulteración dará lugar a las sanciones establecidas por la ley para el caso de adulteración de instrumento público.

3.- La capacidad autorizada del establecimiento antes señalado, es de un total de 20 párvulos, distribuidos en el nivel de: Salas cunas: 20 lactantes.

4.- El citado establecimiento **SI** entrega alimentación en los niveles Salas Cunas .

5.- El empadronamiento que se otorga a través de la presente resolución tendrá una vigencia de **seis (6) meses**, a contar de la fecha indicada en el certificado de empadronamiento.

6.- El establecimiento antes señalado, se somete a la fiscalización y supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la que se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada de la Directora Regional XI región, el empadronamiento otorgado, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

7- La presente resolución y el certificado de empadronamiento, deberán entregarse personalmente al representante legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío de ambos documentos, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva solicitud de empadronamiento.

8.- Forman parte integrante de la presente resolución el Informe Técnico de fecha 06 de octubre de 2006, y todas las copias de los documentos que certifican el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar el respectivo empadronamiento, debidamente visadas por el profesional que suscribe dicho informe.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE AYSEN

GERARDO FRANCISCO VERGARA CAÑUMIR

DIRECTOR REGIONAL JUNJI AYSEN

GFVC/LYI/vap
Distribución

- Unidad de Jardines Infantiles y Salas Cunas a terceros (DIRNAC).
- Unidad de Jardines Infantiles y Salas Cunas a terceros (XI Región)
- OIRS XI Región
- Of. Recursos Humanos XI Región
- OIRS DIRNAC
- Interesado